

7. Provincia de Málaga:

- Asociación Grupo de Desarrollo Rural Sierra de las Nieves.
- Asociación «Grupo de Acción Local Guadalteba».
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural «Valle del Guadalhorce».
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Nor-oriental de Málaga (NORORMA).
- Asociación Centro de Desarrollo Rural de la Serranía de Ronda.
- Grupo de Acción y Desarrollo Local de la Comarca de Antequera.
- Asociación Centro de Desarrollo Rural de La Axarquía «Ceder Axarquía».

8. Provincia de Sevilla:

- Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Corredor de la Plata.
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana.
- Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana.
- Asociación para el Desarrollo Local de la Comarca del Bajo Guadalquivir (ADELQUIVIR).
- Asociación para el Desarrollo de la Campiña y Los Alcores de Sevilla.
- Asociación Serranía Suroeste Sevillana.
- Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

R E S U E L V O

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, y cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Arriate.
- Benadalid.
- Benarrabá.
- Gaucín.
- Genalguacil.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 5 de diciembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se distingue con la Llave de Oro del Cante a José Monge Cruz, Camarón de la Isla.

Los orígenes de La Llave de Oro del Cante se remontan a finales del siglo XIX, cuando le es entregada a Tomás el Nitri, de forma espontánea, por un grupo de aficionados. En 1926, el sevillano Manuel Vallejo recibe la segunda Llave de manos del prestigioso cantaor jerezano Manuel Torre. Retomando la idea, Ricardo Molina y los demás organizadores del concurso nacional de Arte Flamenco de Córdoba dedican la edición de 1962 a la Llave de Oro del Cante, que ganó el maestro Antonio Mairena. La Junta de Andalucía, consciente del valor simbólico del Galardón, promovió en 1983 las actuaciones de orden jurídico tendentes a su protección.

José Monge Cruz, Camarón de la Isla, ha sido uno de los grandes cantaores de flamenco que más ha contribuido, con su manera personal y actual de interpretar el cante, a acercar a la juventud un arte que se nutre a partes iguales de ortodoxia y heterodoxia. Su obra, junto con la de otros maestros flamencos de su generación, cantaores, guitarristas y bailaores, ha conseguido integrar el arte flamenco en el cauce común de la música universal y ha hecho de él una de las manifestaciones artísticas más solicitadas en todo el mundo.

El cantaor de San Fernando (Cádiz) desarrolló una carrera, no demasiado larga, pero de una enorme intensidad, en la que demostró poseer tanto unas cualidades innatas para el cante jondo como una capacidad de comunicar, de expresar que está sólo al alcance de los privilegiados. Con su garganta supo ser un generador de emociones de tal dimensión que su onda expansiva ha ido más allá de las fronteras de nuestro país. Son incontables los artistas que han sabido comprender lo valioso de una actitud tan valiente a la hora de expresar el cante.

Su peculiar forma de entender el cante ha sido y es una ventana por la que ya se han asomado millones de personas al mundo del flamenco y, a la vez, una clara muestra de que ese mundo es plural y de que en él caben manifestaciones con acento muy distinto. Esa es, sin duda, una de sus grandezas. El flamenco es un arte vivo, sometido, como no podía ser de otra forma, a la pureza de sus riquísimas raíces pero abierto a los aires de las aportaciones contemporáneas.

Al concederle la Llave de Oro del Cante, a título póstumo, a José Monge Cruz, se valora la vitalidad de su legado y su aportación al conjunto de la obra de toda una generación de flamencos, y se tiene en cuenta que dicho galardón ha sido concedido a lo largo de la historia, con ésta, cuatro veces, y cada una por razón distinta, a artistas que en el momento de su recepción abrían caminos al flamenco de distintas formas.

La Junta de Andalucía ha valorado, igualmente, el carácter de excepcionalidad que siempre tuvo la Llave de Oro. Considera también que éste es uno de los momentos excepcionales de la historia del flamenco.

Con la presente distinción, que se otorga en el cincuentenario del nacimiento del cantaor de San Fernando, se significa asimismo la conjunción en nuestra tierra del flamenco y la cultura gitana con su trascendental aportación al mismo.

Queda así patente de nuevo que una de nuestras señas de identidad cultural más relevante ha sido y es la capacidad de crear a partir de la síntesis.

Al otorgar mediante este Acuerdo la Llave de Oro del Cante, el Consejo de Gobierno ejerce singularmente la actividad de fomento de la cultura que estatutariamente tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, en su sesión de 5 de diciembre de 2000, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

A C U E R D O

Distinguir, con ocasión del cincuentenario de su nacimiento, con la Llave de Oro del Cante, a José Monge Cruz, Camarón de la Isla.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morelábor, en los terrenos que constituían el antiguo municipio de Laborcillas, anexo a Morelábor, en la provincia de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Real de Sevilla, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha 3 de septiembre de 1999.

Durante la práctica de las operaciones materiales se presentaron alegaciones de parte don Santiago Ramón Robledo Aguilar, recogidas en el correspondiente acta, las cuales han sido estimadas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas.
- Don Joaquín Cortés Robledo.
- Don Santiago Ramón Robledo Aguilar.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En primer término, doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas indica que en el ámbito administrativo resulta aplicable el principio penal «in dubio pro reo», en virtud del cual nadie puede ser privado de sus derechos si no se demuestra con prueba de cargo suficiente que ha cometido los hechos que se le imputan y, si existiera alguna duda, habrá que optar por no sancionar al expeditado.

Así mismo, sostiene que no aparece acreditado que la vía pecuaria de referencia deba discurrir por las coordenadas exactas que designa la Administración, manifestando que las mismas se han establecido de una forma arbitraria.

2. Don Santiago Robledo Aguilar manifiesta su desacuerdo con la extensión y la figura geométrica asignada al Descansadero en la parte que afecta a la finca «El Membrillejo», solicitando se modifiquen los mismos, aportando como prueba documental copia del contrato celebrado en Pueblonuevo del Terrible, el 2 de octubre de 1914, entre el propietario de «El Membrillejo» y la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por el que dicha sociedad adquirió, donde está actualmente el Descansadero, la mitad del agua existente.

3. Don Joaquín Cortés Robledo manifiesta que se ha desplazado el margen derecho de la vía pecuaria unos 3 metros en un trayecto aproximado de 15 metros.

4. Por último, don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación